

25 de septiembre de 1986, sobre revisión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Espinosa contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre de 1986 dictada en reposición y confirmatoria de la de 26 de junio de 1986, denegatoria de la revisión de los beneficios del Real Decreto-Ley 6/1978, al amparo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1033/1985, por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

24604 *ORDEN 413/38844/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Palacio Mateo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Angel Palacio Mateo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo y 12 de junio de 1985, que le denegaron la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Palacio Mateo, en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo y 12 de junio de 1985, que le denegaron la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

24605 *ORDEN 413/38845/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Longinos Sánchez Muñoz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Longinos Sánchez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1985, sobre solicitud de ascenso, se ha

dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Longinos Sánchez Muñoz contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la de 20 de septiembre de 1984, que le denegó el ascenso a Teniente por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

24606 *ORDEN 413/38847/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Núñez Santaolalla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Núñez Santaolalla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de agosto de 1986, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 y la Ley 37/1984, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimando el presente recurso número 315.739, interpuesto por don Antonio Núñez Santaolalla, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de agosto de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a que, de conformidad con el Real Decreto-ley 6/1978 y Ley 10/1980, le sea reconocido a efectos pasivos el empleo de Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Segundo.-No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

24607 *ORDEN 413/38848/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Moreno Casasbuenas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Moreno Casasbuenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985 y 27 de marzo de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado

sentencia con fecha 4 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Moreno Casabuenas, representado por el Letrado don Francisco Javier Berandiarán y Porta, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre y 27 de marzo de 1985, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

24603 *ORDEN 413/38851/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Álvarez Beades, viuda de don Jesús Aibarrán Rubio, Sargento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña María Álvarez Beades, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.209, interpuesto por doña María Álvarez Beades, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

24609 *ORDEN 413/38852/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Montaña Robla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Narciso Montaña Robla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de mayo y 14 de febrero de 1985, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Montaña Robla, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de mayo y 14 de febrero de 1985, por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24610 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, fibra textil y otros y la exportación de laterales, respaldos y maleteros para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, fibra textil y otros y al exportación de laterales, respaldos y maleteros para automóviles autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado de 23 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Burgos, por Fuencarral, kilómetro 12, 28049 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-057354, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación) las siguientes mercancías:

6. Lámina de ABS, composición 50 por 100 de PVC y 50 por 100 de butadieno-estireno, en bobinas de 0,3 milímetros de espesor y 1,05 metros de ancho, con un gramaje de 385 gramos por metro cuadrado, posición estadística 39.02.38.

7. Policloruro de vinilo 100 por 100, en bobinas de 0,58 metros de ancho, con un peso de 955 gramos por metro cuadrado, con soporte de ABS 100 por 100, de 0,8 milímetros de espesor. P. E. 39.02.51.

8. Policloruro de vinilo 100 por 100, en bobinas de 0,58 metros de ancho y peso de 1.110 gramos por metro cuadrado, con soporte de ABS 100 por 100 y espuma de poliéster 100 por 100, de 0,8 milímetros de espesor, P. E. 39.02.51.

Considerar como productos de exportación los siguientes:

- IX. Cubre alfombras modelos Polo y Classic.
- X. Revestimiento interior modelo Classic.
- XI. Revestimiento central interior modelo Polo.
- XII. Revestimiento montante exterior modelo Polo.
- XIII. Bisel exterior modelo Polo.

Incluir dentro del apartado cuarto los siguientes efectos contables: